JUZGADO QUINCE CIVIL DEL CIRCUITO
Medellín, veinte (20) de abril del año dos mil veintidós (2022)

Proceso	Verbal (reivindicatorio)
Demandantes	• JUAN FERNANDO GUTIERREZ AGUDELO • GLORIA MAIDE GUTIERREZ AGUDELO • MIRYAM AMPARO GUTIERREZ AGUDELO
Demandada	• BEATRIZ EUGENIA POSADA ALVAREZ
Radicado	05001 31 03 015 2015-00684 00
Providencia	Auto de tramite
Decisión	Acepta excusa y señala fecha para continuar con la audiencia de alegatos y fallo

El día 24 de marzo de la presente anualidad, se llevó a cabo audiencia de instrucción y juzgamiento en la cual se escucharían los alegatos y se proferiría la correspondiente sentencia, sin embargo al constatar la asistencia de las partes e intervinientes, el despacho se percata que el apoderado de la parte demandada no se había conectado virtualmente, por lo que indagó al respecto a la señora Beatriz Eugenia Posada (demandada), quien manifestó que no sabía nada de él, pues había tratado de comunicarse con el mismo, sin que éste le contestara. El despacho después de tratar por todos los medios de contactar al doctor Carlos Alberto Gallego Molina (apoderado de la parte demandada), sin lograrlo, suspendió la audiencia por una hora para procurar establecer comunicación con dicho abogado, sin lograrlo, por lo que procedió a dar inicio a la audiencia, concediendo a la partes (apoderada demandante y al curador ad-litem), el termino de 20 minutos a cada uno para que presentaran sus alegatos de conclusión, y una vez escuchados dichos alegato y disponiéndose a proferir la correspondiente, es interrumpido por el abogado Carlos Alberto Gallego Molina, quien manifiesta que "ha sido secuestrado por una disidencia de las FARC y del ELN, por lo que el juez le indica que debe justificar dicha excusa y presentar la correspondiente denuncia penal, concediéndole el termino de tres (3) días para justificar tal circunstancia, so pena de compulsar copia a la Sala Disciplinaria, advirtiendo que una vez allegada la correspondiente justificación (excusa), procederá a valorarla y de ser el caso señalara la fecha para continuar con la audiencia, en la cual se escuchara los alegatos de la parte demandada E

Luego, dentro del término concedido por el despacho, de conformidad con el inciso tercero del numeral 3 del artículo 372 del C.G. del P., el apoderado de la parte demandada allegó la documentación correspondiente a la justificación por la no asistencia a la audiencia y copia de la denuncia ante la autoridad competente. Por lo que una vez la misma es revisada por el despacho, y valorada la misma, encuentra que como prueba sumaria es de recibo. En consecuencia, se señala como fecha para continuar con la audiencia y en la misma escuchar los alegatos de la parte demandada, pues tanto la parte demandante como en curador ad-litem ya presentaron los mismos, y proferir la correspondiente sentencia, **el día 11 de mayo de 2022, a las 9:30 de la mañana.**

NOTIFÍQUESE

RICARDO LEON OQUENDO MORANTES
JUEZ

Firmado Por:

Ricardo Leon Oquendo Morantes
Juez
Juzgado De Circuito
Civil 015 Oral
Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **32b2b4f57859c0ab548e7994e1e640d7f62f53c44e6f38e257e1bdb4fe6a09dc**
Documento generado en 20/04/2022 04:29:32 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica